

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA (info@coordicanarias.com)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias, con destino al proyecto denominado "II Parlamento Canario de Mujeres con Discapacidad", por importe de diez mil euros (10.000,00€).

Expte. Platea nº 5/2026-0417073109
Expte. SUDIR/2026/622
Procedimiento: concesión subvenciones directas

Vista la solicitud de subvención presentada por la asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias (en adelante Coordinacanarias), con NIF G38027264, el 16 de abril de 2026 (RGE nº 796156/2026), y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Coordinacanarias solicita una subvención por importe de 10.000,00€, con destino al proyecto denominado "**II Parlamento Canario de Mujeres con Discapacidad**", e insta su abono anticipado por no disponer la entidad de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto.

Segundo.- El proyecto para el que se solicita la subvención tiene como objetivo general seguir construyendo un espacio público para visibilizar socialmente a mujeres canarias con distintas discapacidades, y tiene como objetivos específicos:

- Establecer vínculos e interacciones entre las mujeres con discapacidad con la esfera política autonómica.
- Generar estrategias para el empoderamiento del colectivo de mujeres con discapacidad en Canarias.
- Seguir estableciendo estrategias para que las mujeres con discapacidad en Canarias reivindiquen sus derechos.
- Generar propuestas conjuntas en torno a la realidad de las mujeres con discapacidad en Canarias.
- Dar protagonismo social al colectivo de mujeres con discapacidad.
- Escuchar las voces y establecer propuestas en torno a madres con discapacidad y madres de personas con discapacidad, abordando la maternidad de las mismas.

La actuación más destacada del proyecto consiste en la participación directa de mujeres con distintas discapacidades de todo el archipiélago ante el Parlamento de Canarias para que sean escuchadas sus voces y propuestas en torno a madres con discapacidad, abordando la maternidad de las mismas, y madres de personas con discapacidad.



El proyecto está dirigido a los siguientes colectivos participantes o personas destinatarias: 70 mujeres con distintas discapacidades (físicas, sensoriales, intelectuales y/o salud mental), provenientes de realidades diversas (entorno rural, urbano, de las distintas islas canarias, distintas edades...), mayores de edad, con un certificado de discapacidad igual o superior al 33%, residentes en Canarias; madres de personas con discapacidad y entidades del Tercer Sector que trabajan con personas con discapacidad en el ámbito del archipiélago canario.

Tercero.- Según la documentación presentada por la entidad (previsión de gastos y ingresos y proyecto anexo) con la solicitud de subvención, el coste del proyecto y su financiación se desglosa de la siguiente forma:

Gastos:

Concepto de gasto	Importe/€	Fuente de financiación/€	
Gasto de personal:	7.190,40	Subvención ICI	
Coste del Personal Técnico			
Salario	5.392,14		
Seguridad Social	1.798,26		
Gastos corrientes:	6.509,60		
Material fungible			
Auditoría	324,00	Subv. D. Gral de Discapacidad	144,00
		Subvención ICI	180,00
Otros: trabajos de impresión (carpetas, lanners, manifiestos, bolsas, libretas...)	2.556,60	Subv. D. Gral de Discapacidad	2.176,00
		Subvención ICI	380,60
Otros: trabajos de imagen, diseño y maquetación	1.500,00	Subv. D. Gral de Discapacidad	
Otros: redes, video, fotografía	1.629,00	Redes	Subv. D. Gral de Discapacidad 880,00
		Video y fotografía	Subvención ICI 749,00
Otros: intérpretes lenguas de signos	500,00	Subvención ICI	
Gastos desplazamiento:	2.300,00	Subvención D. Gral de Discapacidad	
Gastos de alojamiento:	1.000,00	Subvención D. Gral de Discapacidad	
Gastos de publicidad:	1.000,00	Subvención ICI	
Total	18.000,00		

Fuentes de financiación previstas / % participación coste:

Fuente de financiación	Importe/€	% Participación
ICI	10.000,00	55,56
Dº Gral. de Discapacidad	8.000,00	44,44



Cuarto.- El vigente Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2026-2028, aprobado por Orden nº455/2026, de 8 de mayo de 2026, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC nº97, de 21.05.2026), contiene una línea de subvenciones, - con cargo a la que se concede esta subvención- , denominada "Promoción de la participación social de las mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de discapacidad" (OE1-3ª), incluida en el objetivo estratégico nº1 del citado documento, consistente en "Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, actuando contra cualquier discriminación de las mujeres por razón de sexo."

Quinto.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto denominado "**II Parlamento Canario de Mujeres con Discapacidad**", por importe de 10.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 Promoción de la participación social de las mujeres.

Sexto.- Constan acreditadas en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 39/2009).

Séptimo.- La asociación peticionaria de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines estatutarios la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante las gestiones y reivindicaciones correspondientes, así como la realización de acciones positivas específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad, entre otros, según se dispone en el artículo 6, apartados a) y c) de sus Estatutos sociales.

Octavo.- El día 20 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable (Ref. 399/2026), que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, al considerar que el proyecto de resolución informado no es ayuda de Estado.

Noveno.- En el expediente administrativo consta incorporado certificado nº 23/2026 expedido por el Servicio tramitador del procedimiento de concesión, acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado, por decimosegunda vez, por Acuerdo del mismo órgano, de 23 de diciembre de 2025 (BOC nº 258, de 31.12.2025)

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el



proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

El 9 de diciembre de 2021, el ICI y el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Canarias, CERMI- CANARIAS, formalizaron un *Protocolo General de Actuación para el desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la efectividad del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la defensa de los derechos de las mujeres con discapacidad y la lucha contra las discriminaciones que les afectan por razón de género y de discapacidad* (BOC nº268, de 30.12.2021)

Según se dispuso en la cláusula segunda del protocolo, las partes firmantes se comprometen, entre otros extremos, a:

- Dar a conocer la realidad de las mujeres con discapacidad, sensibilizando a la sociedad en general sobre la problemática específica que les afecta, desde una perspectiva interseccional, abordando las dimensiones de género y discapacidad, así como otras variables que confluyen con las anteriores como son la vulnerabilidad social y económica, la edad, el hábitat urbano/rural, la migración, la orientación sexual, etc.
- Desarrollar espacios de participación y aprendizaje que generen el empoderamiento de las mujeres con discapacidad y promueva su capacidad de liderazgo.

La vigencia de este protocolo se ha ampliado por un periodo de cuatro años adicionales, tras la formalización de la correspondiente Adenda de prórroga el 5 de diciembre de 2025 (BOC nº250, de 18.12.2025).

El pasado año se celebró el I Parlamento de Canarias con Discapacidad, proyecto desarrollado por Coordicanarias, integrada en CERMI-CANARIAS, en el que colaboró el ICI mediante la concesión de una subvención. Setenta mujeres con discapacidad de toda Canarias comparecieron en el Parlamento de Canarias, el 18 de junio de 2025, para mostrar sus realidades y pedir sus derechos, bajo el lema "Queremos igualdad", "Queremos justicia", "Queremos vivir con dignidad". Las comparecientes hicieron público un listado de reclamaciones incluidas en el *Manifiesto del Parlamento Canario de Mujeres con Discapacidad*, presentado ante representantes de los distintos grupos parlamentarios, en relación con las siguientes áreas:

- Mujeres con discapacidad: no todas las discapacidades son iguales, cada mujer necesita apoyos diferentes, soluciones adaptadas.
- Medios de comunicación e imagen social.
- Accesibilidad universal.
- Riesgos y emergencias.
- Igualdad ante la ley y acceso a la justicia.
- Violencia contra las mujeres con discapacidad.



- Vida en comunidad, hogares y autonomía.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Educación.
- Salud integral de las mujeres con discapacidad.
- Trabajo y empleo.
- Empoderamiento y liderazgo.
- Cultura, deporte y ocio.

En esta segunda edición del proyecto se va a abordar la maternidad desde un doble enfoque: madres con discapacidad y madres de personas con discapacidad.

Según datos estadísticos publicados por el ISTAC en 2023, un total de 160.700 personas están valoradas y tienen algún tipo de expediente activo de discapacidad en Canarias. De cada 10 personas en esta situación, 8 fueron reconocidas con un grado igual o superior al 33 por ciento, que permite el reconocimiento a nivel oficial de la condición de persona con discapacidad. De este grupo de personas, el 54% son mujeres. Un 36,6 % de las personas que tienen discapacidad tienen como deficiencia que más les afecta una discapacidad mental y un 18,8 % tiene como deficiencia que más le afecta una discapacidad relacionada con deficiencias de movimiento. En uno y otro caso, la discapacidad afecta a las mujeres en mayor medida.

Por otra parte, la Diputación del Común de Canarias ha hecho público el Informe de esta institución correspondiente a la anualidad 2025, que contiene un apartado en el que se analiza "*el impacto de género en el ámbito de la discapacidad*" y en el que se hacen contar, entre otras cuestiones, las siguientes, que tienen que ver con el objetivo del proyecto:

- En 2025, se presentaron 721 quejas en el área de Discapacidad, de las que 496 (68,79%) fueron incoadas por mujeres, lo que supone más de la mitad (63,58%) de las quejas del año anterior en el área.
- Las mujeres con discapacidad sufren una "*doble discriminación*" o interseccionalidad. Al entrelazarse factores biológicos como el sexo,- la condición de mujer-, y la discapacidad, se crean "*barreras específicas y muchos más profundas*" como la infantilización que se hace de ellas por las sociedad, que las despoja de su identidad de género, siendo percibidas como seres asexuados o dependientes y les niega su derecho a la feminidad y a la salud sexual y reproductiva.
- En el ámbito laboral, la brecha de género es más significativa al tener que enfrentarse a una menor tasa de actividad laboral, a tener menos posibilidades de contratación laboral que los hombres con discapacidad, e incluso a percibir salario más bajos.
- Se constata la existencia de lo que denomina una "*paradoja de género*" en la figura de la mujer como cuidadora. La misma sociedad que, por un lado, infantiliza a las mujeres con discapacidad, por otro lado, normaliza que sean las mujeres (madre, hermana, hija...) las que deban sacrificar su vida laboral para cuidar al familiar con discapacidad, dando lugar, a su vez, a lo que se conoce como "*pobreza de género*" en la vejez por la falta o escasa cotización. Estas mujeres cuidadoras terminan accediendo a pensiones mínimas por derecho .
- El género también impacta cuando se trata de cuidados: las mujeres que necesitan cuidados por su discapacidad resultan cuidadas por otras mujeres (madres/hijas) o por servicios profesionales; sin embargo, según los datos estadísticos, los hombres con discapacidad tienen más probabilidad de ser cuidados por sus



parejas, contando con mayor apoyo familiar.

A través de esta subvención se hace efectivo el mandato contenido en el artículo 54.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, dirigido a los poderes públicos, consistente en el desarrollo de actuaciones para mujeres con discapacidad , "*...que tengan como eje transversal de las políticas públicas sus necesidades específicas, con el fin de asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la sociedad*", en el contexto general de garantías de los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido cabe citar lo dispuesto en los artículos 6, 8.1. b), 16.2 y 23.1 b), entre otros, de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**. En el primero de los artículos citados, se parte del reconocimiento de que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, razón por la que los Estados firmantes, entre ellos el Estado español, se comprometen a adoptar medidas dirigidas a asegurarles que gocen plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades públicas. El artículo 8.1 b) de la Convención recoge el compromiso de los Estados firmantes de tomar medidas efectivas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos los basados en el género y la edad. En el artículo 16.2 el compromiso asumido tiene que ver con la adopción de medidas pertinentes para impedir cualquier forma de violencia, así como para establecer medidas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad de las personas con discapacidad, de sus familiares y de quienes les cuidan. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 b), las medidas a adoptar han de ir encaminadas a respetar el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente el número de hijos/as que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación familiar.

Entre los fines asignados al ICI en el artículo 3 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad, se encuentra la relativa al impulso de programas y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de las mujeres en la vida pública, en el orden económico, cultural y político, conforme se dispone en el apartado g) del citado artículo.

El ICI está facultado para financiar programas y proyectos relativos a las materias de su competencia en cumplimiento de los fines que tiene asignados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo.

4ª.- No procede promover la **concurrentia pública** porque la asociación beneficiaria de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, como ya expuesto en el antecedente séptimo de este resolución, que lleva varias décadas trabajando en Canarias al servicio de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y su autonomía personal, y concienciando a la sociedad sobre la situación del vulnerabilidad que tienen las personas con discapacidad.

La experiencia acumulada por CoordiCanarias en todos estos años de trabajo dirigido a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y, particularmente, de las mujeres con discapacidad, y su vinculación organizativa con el área de mujer de la plataforma en la que está integradas las principales organizaciones de personas con discapacidad, CERMI- CANARIAS, constituye una garantía de desarrollo del proyecto y de la consecución de sus objetivos, teniendo en cuenta el alcance institucional y la proyección autonómica de las actuaciones a desarrollar, por lo que resulta la más idónea para llevar a cabo el proyecto "**II Parlamento Canario de Mujeres con Discapacidad**".



5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión. El citado artículo establece, en su apartado tercero, la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos previstos en el mismo.

Se podrá establecer el abono anticipado de la subvención concedida si concurren las siguientes condiciones y circunstancias:

- Que la entidad lo especifique en su solicitud de subvención, declarando, a modo de acreditación ante el Instituto Canario de Igualdad, que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto para el que solicita la subvención, como sucede en este supuesto.

- Que concurren las circunstancias establecidas en el punto 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos en que fue modificado por decimosegunda vez por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (BOC nº 258, de 31.12.2025):

"- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por duodécima vez por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, Coordinanarias debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.

6ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las



subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público, a la asociación **Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias**, NIF G38027264, con destino al proyecto denominado **"II Parlamento de Mujeres Canarias con Discapacidad"**, por importe de diez mil euros (10.000,00€), que supone el **55,56%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 Promoción de la participación social de las mujeres.

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de junio de 2026 y el día 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, procede el abono anticipado del **100%** de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de declaración responsable realizada en los términos establecidos en la consideración jurídica quinta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

En ningún caso podrá realizarse el abono anticipado de la subvención a la entidad beneficiaria cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009; asimismo, no podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Quinto.- Aceptación de la subvención.



La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la subvención en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **31 de enero de 2027** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 5/2026-0417073109 , que contendrá la siguiente documentación:

1º.- Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, *por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal*, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo establecido en dicho precepto, e incluirá:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria y del órgano que ha procedido a la designación del auditor.
- b) Identificación del órgano gestor de la subvención.
- c) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y, en su caso, de las demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- d) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- e) Referencia a la aplicación de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y al resto de la normativa estatal y autonómica que regula la subvención.
- f) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y del alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007. A estos efectos, el informe de auditoría contendrá un pronunciamiento expreso del auditor sobre:
 - Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como, de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución de concesión.
 - Que la información contenida en la Memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión y fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.



- Verificación de que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Acreditación de la totalidad de los gastos del proyecto y del pago de los mismos, así como, de su condición de gastos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en resuelto séptimo de esta Resolución de concesión.
- El coste real de la actividad subvencionada.
- Mención expresa, en su caso, a otros ingresos o subvenciones obtenidos con destino al proyecto subvencionado.
- Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- Verificación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- Verificación del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el resuelto noveno de esta Resolución de concesión, en el supuesto de que haya producido la subcontratación de las actividades subvencionadas.
- Indicación de si la entidad beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales y, en caso afirmativo, de quién realiza dicha auditoría.
- Cumplimiento de las medidas de publicidad de la subvención, en las condiciones establecidas en el punto 8 del resuelto décimo de la presente Resolución de concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Verificación, en su caso, del reintegro de los remanentes no justificados y de los intereses derivados de los mismos.
- Verificación del estampillado de las facturas y demás documentos justificativos originales, cuyo sea superior a 600 euros.
- Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- Identificación del lugar en el que se encuentra emplazada la documentación justificativa del proyecto subvencionado.



- g) Mención de que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le ha sido solicitada por el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no haya facilitado la totalidad de la información solicitada, se incluirá mención de tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- h) Indicación de que el trabajo de revisión realizado no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- i) Firma de quien ha realizado el informe y fecha de emisión del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe de auditoría deberá realizarse por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas.

Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.

En todo caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa de la entidad, tal y como establece el artículo 27.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3º) Memoria económica abreviada justificativa del coste total del proyecto subvencionado, que contendrá una relación clasificada de los gastos incurridos, debidamente agrupados por los conceptos presupuestados y, por cada uno de ellos, se hará constar los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de 600 euros, se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el Instituto Canario de Igualdad y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Ambas memorias, la de actuación y la económica abreviada, constarán debidamente datadas y firmadas por quien ostenta la representación legal de la entidad a estos efectos.

4º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



5º) En su caso, la **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de subvención, pago de interés de demora):

- Titular: Instituto Canario de Igualdad
- Entidad bancaria: CaixaBank; IBAN: ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN: ES79 3058 6100 9727 3800 0146

6º) Una **declaración responsable** firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las



actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.



d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Noveno.- Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 70% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

Los contratistas quedarán obligados ante la entidad beneficiaria que asumirá la responsabilidad de las actividades subvencionadas frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



Décimo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- 2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.
- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

La entidad beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas los libros, registros y documentos a los que se hace referencia en este apartado.

- 7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del proyecto subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.



Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelvo como la comunicación de las circunstancias a las que se hace referencia en el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que se concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimosegundo.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en esta resolución para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos



18.4 de la Ley 38/2003 y 31.3 de su Reglamento, En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

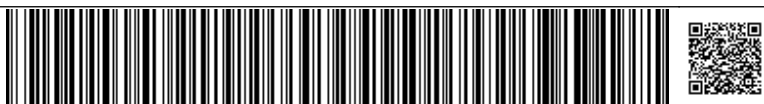
h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de



diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Decimotercero.- Publicidad y transparencia.

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

Decimocuarto.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

Decimoquinto.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

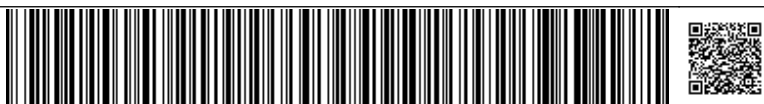
2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimosexto.- Régimen jurídico supletorio.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Orden EHA/1434/de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas, en el sector público de ámbito estatal, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo



de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE DISCAPACIDAD
(Por Orden nº253/2026, de 12 de marzo, de la
Consejera de Bienestar Social, Juventud, Infancia y Familias)**

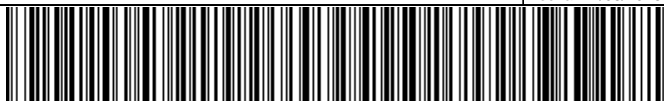

Dulce María Gutiérrez González

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la asociación COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS mediante comparecencia en sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL Gladys Álvarez Henríquez - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 21/05/2026 - 13:11:07 Fecha: 21/05/2026 - 12:27:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 425943 / 2026 RESOLUCION - Nº: 166 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 21/05/2026 13:26:36	Fecha: 21/05/2026 - 13:27:28 Fecha: 21/05/2026 - 13:26:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QJ3uipk-KF8-aask5qR4x2fRC9fz_mJY	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:28:21	